

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00063850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

**INSPECCIÓN DESCONGESTIÓN II
PROCESO RADICADO 1728**

Bucaramanga, 17 de julio dos Mil veintitrés (2023)

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 1728 INICIADA EL 2 DE FEBRERO DE 2009

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en Descongestión II a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 Art. 4 Numeral 1 por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 55 #17C - 06 BARRIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, Ley 140 de 1994, el Decreto 0264 de 2007 y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio del 23 de enero de 2009 suscrito por **Ervin a Gelves Monsalve** tecnico de control y vigilancia de la publicidad exterior visual, se solicita apertura de proceso policivo de proceso para la valla ubicada en la **CALLE 55 #17C - 06 BARRIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** se informa al despacho de la infracción comedita por el mismo.
2. Que mediante Auto de fecha 2 de febrero de 2009, la Inspeccion de Salud y Aseo avoca conocimiento de las diligencias radicadas bajo

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

la partida N° 1728 y se ordena requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio. La cual se notifica de manera personal el día 25 de febrero de 2008.

3. Que mediante Resolución N° 060 del 26 de marzo de 2009 se ordena sancionar al señor Ivan Enrique Mora Arenas en calidad de representante legal del edificio centro comercial sanandresito LTDA ubicado en la **CALLE 55 #17C - 06 BARRIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que en el termino de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia proceda al retiro de la valla publicitaria. La cual es notificada de manera personal el día 4 de junio de 2009.
4. El día 8 de junio de 2009 el señor **Iván Enrique Mora Arenas** en calidad de representante legal del edificio centro comercial sanandresito LTDA allega a la inspección de Salud y Aseo recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la resolución 060 del 26 de marzo de 2009.
5. Que mediante Resolución del 28 de septiembre de 2010 se resuelve modificar el artículo segundo de la resolución 060 del 26 de marzo de 2009 así: *"en caso de incumplimiento, esta inspección procederá a ordenar de manera inmediata el retiro del elemento publicitario objeto de esta Litis, con el apoyo de la secretaria de salud y de ambiente, dicha acción se dará a costa del infractor; y en consecuencia se impondrá una multa de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes"* y confirmar en todas sus partes el contenido de la resolución 060 del 26 de marzo de 2009. La cual es notificada bajo la modalidad de Edicto el día 25 de octubre de 2010.
6. Que mediante Resolución 0361 del 31 de octubre de 2017 se resuelve la apelación modificando el artículo segundo de la resolución 060 del 26 de marzo de 2009: *"En caso de incumplimiento esta inspección procederá a ordenar de manera inmediata el retiro del elemento publicitario objeto de esta Litis, con el apoyo de la secretaria de salud y ambiente, dicha acción se dará a costa del infractor y en consecuencia se impondrá una multa de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes"*. La cual es notificada mediante aviso web en 2018.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00063850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

7. El día 4 de mayo de 2018 la Inspección de salud y aseo solicita a la secretaria de salud y ambiente sea realizada visita de inspección ocular en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para la valla publicitaria ubicada en la **CALLE 55 # 17C - 06 BARRIO RIAURTE** del municipio de Bucaramanga.
8. El día 15 de mayo de 2018 se allega a la inspección de salud y aseo oficio SSAB 3971 dentro del cual se informa que no se ha dado cumplimiento al desmonte de la citada valla.
9. El día 29 de mayo de 2018 la inspección de policía urbana de salud y aseo envía copias auténticas del proceso administrativo sancionatorio a Tesorería Municipal para lo de su competencia.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO RESPECTO DE LOS RECURSOS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS:

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 308 se consagró lo siguiente:

"Este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como las demandas y procesos que se instauren con posteridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De igual manera se hace necesario invocar el artículo 91 de la misma normativa invocada con antelación, dentro de la cual se estipula que:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de los

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00063850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia." (Negritas y subrayas por fuera del texto)*

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

En el caso que nos ocupa dentro del proceso policivo radicado bajo el N° **1728**, se encuentra dentro del mismo la expedición del acto administrativo **060 del 26 de marzo de 2009** dentro del cual se ordena la multa sucesiva de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio. La cual quedó en firme el 1 de marzo de 2018.

Ahora bien, el numeral segundo y tercero de la resolución **060 del 26 de marzo de 2009** se ordena sancionar al propietario y/o representante legal

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00063850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

del establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 55 #17C - 06 BARRIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, no fueron ejecutadas desde que se decreto la firmeza del acto administrativo.

Por lo anterior, se hace necesario por parte del despacho verificar si los hechos descritos anteriormente cumplen los presupuestos para decretar la perdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo por el numeral tercero del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto que existe dentro de la Resolución **060 del 26 de marzo de 2009** determinaciones en concreto que requieren acciones por parte del despacho para la ejecucion del mismo, tambien es cierto que se ha perdido competencia y autoridad para la ejecucion de dicha sancion, frente a los hechos investigados.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el Despacho del Inspector de Policía Urbano segundo en Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° **060 del 26 de marzo de 2009** se ordena sancionar al señor Ivan Enrique Mora Arenas en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 55 #17C - 06 BARRIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** .

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

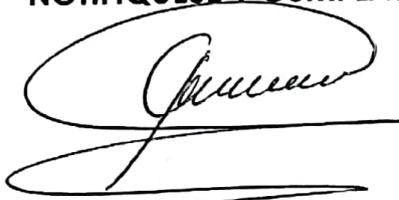
TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N° 1728, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202307-00063850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presenta decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPIÁNDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Proyectó: Roxana Torres Abg. CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia